

CAPÍTULO OCTAVO.

De los turnos en el coro y en el altar; obligación de desempeñarlos y cómo deben suplirse.

EN EL CORO.

Número 1. Turno de oficio: corresponde hacer el oficio á todos los Señores Dignidades y Canónigos, por turno diario, que comienza desde Vísperas, aunque se adelanten por la mañana, como en Cuaresma.

EXCEPCIONES.

1ª En el triduo de la Semana Mayor, si no asiste el Ilmo. Señor Arzobispo, oficia el Señor Deán, y en su defecto el más digno. Lo mismo se hace con la misa de la media noche de Navidad. En las demás festividades principales de Corpus, San Pedro y demás clásicos, se turnan los Señores Dignidades, desde el Señor Deán hasta el Señor Tesorero.

2ª En la tarde del día primero (ó segundo) de Noviembre, el oficio de difuntos corresponde al Señor semanero.

3ª Como el coro no se suspende ni espera que vuelva de la sacristía el Señor que al fin de Vísperas fué á dejar la capa, comienza las Completas el Señor de igual estalación, menos antiguo de los que siguen en el propio coro, al Señor que tuvo las Vísperas:

si ninguno sigue, hará el oficio de Completas el Señor más inmediato de los que le preceden, y si ninguno de la estalación hay que le preceda, pasará entonces al último Señor de la estalación en el otro coro. Esto mismo se observa en cualquiera otra hora, cuando no está presente el Señor que está de oficio; advirtiéndose que á falta del Dignidad que ofició, suple el Señor del mismo coro, aunque sea más antiguo ó menos antiguo, y en defecto de éstos, el Señor Dignidad menos antiguo ó más antiguo del otro coro, y á falta de todo Dignidad, entra á officiar el más antiguo de los Señores Canónigos, y á falta de todo Canónigo, el menos antiguo de los Señores Dignidades.

4ª Cuando al empezar Completas, ó cualquiera otra hora, no hay dentro del coro algún Señor de las dos estalaciones dichas, suple el menos antiguo de los presentes.

NOTA 1ª Quien comienza Completas, las concluye, y lo mismo es en cada una de las otras horas, y esto aun cuando por no haber los competentes comience un Señor Dignidad.

NOTA 2ª Los Señores que en una semana entran en turno de oficios, si enfermaren ó se ausentaren, será de su cargo encomendar el que les corresponde en aquella semana.

EN EL ALTAR.

Número 2. Misas decanales: los oficios del triduo de la Semana Mayor, las misas del mismo y la primera misa de Navidad son decanales: en tales festividades al Señor Deán es á quien corresponden siempre estas misas, si no se digna cantarlas el Ilmo. Prelado.

NOTA. Si el Señor Deán estuviere ausente, ó no se halla en disposición de cantar por sí alguna de dichas misas, la encomienda al más digno de los Señores que siguen y pueden cantarla.

Número 3. Turnos para las otras misas: de todas las demás misas se forman seis turnos. El primero es el de las misas de los días clásicos, que por turno las deben cantar los cuatro Señores Dignidades. El segundo es el de las misas no clásicas, y éstas son á cargo de los Señores Canónigos, cuando á más de una misa conventual hay otra ú otras, como son las de feria, letanías, ténporas y vigiliias, entonces, si la primera misa es clásica, la canta á las siete el Señor Dignidad que hizo el oficio, y la segunda, el Señor Canónigo semanero; pero si no fuere ninguna de ellas clásica, la primera conventual corresponde al semanero anterior y la última al semanero actual. El tercer turno es el que se llama de misas de fuera, como las de aniversario de la consagración ó traslación del Ilmo. Prelado Metropolitano, las de entierro, novenarios ó triduos, honras y aniversarios, la que se canta anualmente *pro Episcopo vel Archiepiscopo proxime defuncto*, las de acción de gracias y todas las demás extraordinarias, y éstas son comunes á los Señores Dignidades y Canónigos. El cuarto turno es también común á los Señores Dignidades y Canónigos, y pertenecen á éste las misas de los sábados á la Santísima Virgen, las de jubileo circular de cuarenta horas en la Capilla de Guadalupe, y antiguamente las de Renovación. Al quinto turno, común á los mismos Señores, pertenecen las rezadas, que se llaman del mes, y las de Prima. Al sexto, el de las misas de descubrir, que era exclusivo del Se-

ñor Deán; pero que destruida la fundación por las leyes de Reforma, se desempeña por los Señores Dignidades y Canónigos sin extipendio alguno.

NOTA 1ª Las misas del primero y segundo turno obligan en general y no pueden pasarse, de manera que si llegara á suceder que algún Señor que está de turno no la cantara ni la encomendara, lo mismo que el que habiéndola aceptado hiciera falta, incurren en la pena de un día de puntos, según lo expresa la Cartilla vigente en su párrafo 1º, núm. 3.

NOTA 2ª Todos los Señores entran en estos turnos respectivamente; sólo se exceptúan los que están en vacaciones ó con alguna comisión que les impida encargarse de la misa, ó con *patitur*, el cual se quebranta por el hecho de encargarse de alguna de ellas; por consiguiente, no están exceptuados los Señores que á la vez desempeñan los cargos de Vicario Capitular, Gobernador de la Mitra, Provisor y Secretario, los que, si no llenan su turno por sí ó por otro Señor, incurren en la pena ya dicha.

NOTA 3ª Si empezado el turno en una semana, enfermarse ó se ausentare alguno de los Señores que han entrado en él, es de su cargo el encomendar las misas que á él corresponden en dicha semana, con tal que el Señor Dignidad ó Canónigo á quien las encomendare no esté en *patitur*, ó con alguna comisión del Ilmo. Señor Arzobispo ó Venerable Cabildo, que se lo impida.

NOTA 4ª Cuando el Señor á quien toca una misa la encomienda á otro y éste se compromete á celebrarla, la misa se apunta al primero; en caso de falta, lleva la pena el segundo.

NOTA 5ª Los Señores que han estado en *patitur* ó en vacaciones, para entrar en turno deben asistir

á coro desde la mañana del Sábado que antecede á la semana en que comienza el turno.

Número 4. De Evangelios y Epístolas: no hay más que un turno, y éste es por semanas; empieza el Domingo.

NOTA. Si empezada una semana enfermarse ó se ausentare el capellán encargado de ella, será del cargo del mismo encomendar á otro los Evangelios ó Epístolas que falten hasta concluirlos, lo mismo que se ha dicho del oficio y misas.

Número 5. El de los Señores que deben acompañar al Ilmo. Prelado Metropolitano: Si celebrare de pontifical, hará de presbítero asistente el Señor Deán, y en su falta, el más digno: cuatro Señores que sigan por su orden harán los dos Dignidades ó Canónigos más antiguos de diáconos asistentes y los otros dos harán de diácono y subdiácono en la misa, y así se irán turnando sucesivamente. Servían el báculo y la mitra uno de los Señores Curas del Sagrario con uno de sus tenientes, según la práctica antigua de esta Santa Iglesia, y hoy sirven dos alumnos del Colegio Clerical. Mas si no celebrare de pontifical y sólo asistiere á la Iglesia sin entrar al coro, en este caso los dos Señores Canónigos que siguen de turno serán los asistentes en traje coral, si el Ilmo. Señor Arzobispo asiste de capa magna, á no ser que su Señoría Ilma. se revista, que entonces se deben poner sobre el roquete ó sobrepelliz, amito y dalmática.

OBLIGACIÓN DE DESEMPEÑAR LOS TURNOS.

Número 6. Reglas que deberán observarse para el cumplimiento de dicha obligación: 1ª Ninguno

podrá eximirse de hacerlos por sí ó por otro, y el Venerable Cabildo no permitirá ni acordará el que sea puesto alguno en tabla sólo para ciertos oficios y no para todo lo que le corresponde por turno.

2ª Hay obligación de desempeñar, por medio de otro, aquellos oficios ó turnos para los cuales se tenga legítimo impedimento.

3ª Cuando este impedimento no es de los que imposibilitan del todo, pero que hacen defectuoso y poco decente el acto, como la falta de vista, de oído, de voz, de fuerzas, etc., hay también obligación de buscar sustituto en cada semana.

4ª Estas sustituciones se harán conforme á las reglas del derecho.

NOTA. Aunque, al parecer, el Santo Concilio de Trento prohíbe dichas sustituciones, cuando en su sección 24, c. 12, dice: "*Omnes vero divina per se, et non per substitutos compellantur obire officia;* no obstante, como la S. Congregación del Concilio es el mejor intérprete de él, ésta ha declarado que no se quita á los Capitulares la facultad de sustituirse mutuamente, *dummodo eodem tempore substituens et substitutus eidem servitio adstricti non sint,* y con esta otra condición: *ita tamen ut hujusmodi facultate substituendi non abutantur, et Canonicus substituens sit praesens in civitate.*

MODO DE SUPLIR LOS TURNOS.

Número 7. En cualquier oficio que competa exclusivamente á los Señores Dignidades, á falta de todo Dignidad, suple el Señor Canónigo más antiguo; y en los que competen á los Señores Canónigos, á falta de todo Canónigo, suple el Señor Dignidad menos antiguo.